



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones, siendo resueltas en el pleno celebrado el día 27 de julio de 2017. El texto íntegro del acuerdo es el siguiente:

“1.º–Estimar las alegaciones formuladas por doña Esther Torres Fernández y doña María del Mar Morales Montalbán.

2.º–Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los siguientes términos:

El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

1. Están exentas del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) El 50% de la cuota íntegra a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal que fomenten el empleo. Será requisito indispensable que se contrate al menos a una persona con jornada a tiempo completo y durante tres años. Si la contratación se refiere a dos o más personas la bonificación será del 70%. El plazo para poder ser beneficiario de esta bonificación será desde la solicitud de la licencia de obras y como máximo hasta un año desde la concesión de la misma. Deberá acreditarse mediante el correspondiente contrato registrado en la oficina de empleo correspondiente y el alta en la seguridad social. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación de la bonificación.

Podrá solicitarse la bonificación cuando el contrato a formalizar inicialmente sea de una duración de un año y se presente un compromiso de prolongado hasta tres años. En este caso el beneficiario deberá presentar en el Ayuntamiento los documentos que acrediten la prórroga del contrato y que sigue de alta en la Seguridad Social.

Además de la documentación señalada anteriormente deberá adjuntarse en el momento de la solicitud el ITA para el supuesto de encontrarse en alta los trabajadores al momento de la solicitud.

En los casos de fallecimiento del trabajador o despido declarado procedente judicialmente se podrá continuar el cómputo con la contratación de otro trabajador hasta completar los tres años. El resto de supuestos de terminación del contrato con anterioridad a los tres años dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto las construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las Instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto las construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

–No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la Instalación de aprovechamiento eléctrico.

–Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud deberá presentarse junto con la licencia de obras con el compromiso de su ejecución. En el plazo máximo de dos meses desde la finalización de las obras deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

1. Fotografía de la Instalación; fotocopia del certificado final de obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.



2. Certificado del órgano de la Administración competente en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S, en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

3. Certificado en el que conste que las Instalaciones para producción de calor Incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

Por los servicios técnicos municipales se procederá a su comprobación y para el caso de Incumplimiento se liquidará al beneficiario el Importe de la bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) El 50% de la cuota íntegra a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Para tener derecho a esta bonificación se tendrá que acreditar ante este Ayuntamiento, que dicha vivienda ha sido calificada, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en dicha materia por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El incumplimiento de las condiciones exigidas para la calificación del órgano competente autonómico, llevará consigo la revocación de la bonificación con reintegro de las cantidades bonificadas.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) El 70% de la cuota íntegra a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Serán requisitos de los sujetos pasivos estar empadronados junto con la unidad familiar en el municipio de Mérida con antigüedad de al menos un año debiendo mantenerse al menos otro año más, tener una discapacidad superior al 33% y el bien inmueble ha de constituir la vivienda habitual. El incumplimiento de esta situación dará lugar a la revocación de la bonificación con reintegro de las cantidades bonificadas.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mérida 31 de julio de 2017.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-4033